



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 1656 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre otorgamiento de licencia a docente universitario

Referencia : OFICIO N° 1249-2018-OGRRHH

Fecha : Lima, **16 NOV. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo consulta a SERVIR si procede o no otorgar licencia con goce de haberes a un docente que ingresó en la sede Hospital Regional de Lambayeque a través del proceso de admisión al residentado médico de la misma universidad en la cual presta servicios, siendo su ingreso bajo la modalidad de CAUTIVA.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el Residentado Médico

- 2.4 Conforme lo dispone el artículo 3° de la Ley 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), el Residentado es la *"modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión, con los mayores niveles de calidad y de acuerdo a las reales*





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

necesidades del país y en el marco de las políticas nacionales de salud, fijadas por el Poder Ejecutivo y el Consejo Nacional de Salud."

- 2.5 En consecuencia, al ser el resindentado médico una modalidad académica de capacitación de posgrado, no se encuentra bajo los alcances de la normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, debiendo realizar la consulta al Ministerio de Salud.

Licencia sin goce y con goce de haber regulada en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria

- 2.6 Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, debemos señalar que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (en adelante Constitución), en su último párrafo establece que: *"Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*
- 2.7 Asimismo, artículo 8 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, indica que: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable."*
- 2.8 Por otro lado, el artículo 88 de la ley en mención, establece los derechos de los docentes, entre ellos, tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza en el sistema universitario.
- 2.9 Siendo ello así, corresponderá a cada universidad regular a través de su normativa interna lo relacionado a la duración, prórroga, entre otros aspectos de las licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza de los docentes universitarios.

III. Conclusiones

- 3.1 Al ser el resindentado médico una modalidad académica de capacitación de posgrado, no se encuentra bajo los alcances de la normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, debiendo realizar la consulta al Ministerio de Salud.
- 3.2 De conformidad con el artículo 88 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, los docentes tienen derecho a gozar de licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza en el sistema universitario.
- 3.3 Corresponderá a cada universidad regular a través de su normativa interna lo relacionado a la duración, prórroga, entre otros aspectos de las licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza de los docentes universitarios.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY

Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018